



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00146 00
ASUNTO	INCORPORA MEMORIALES. NO ACCEDE A CORRECCIÓN DE PROVIDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES. RESUELVE ESCRITO. POR SECRETARÍA SE CORRERÁ TRASLADO DEL RECURSO.

En respuesta a los memoriales que anteceden insertos en archivos PDF 143 a 145, del expediente digital, procede el Juzgado a pronunciarse como sigue:

- Aquellos que se incorporan en PDF 143 y 144, remitidos por el apoderado de la parte actora, en los que solicita se decrete la medida de embargo y secuestro del inmueble de MI 025-19037; y también se aclare y corrija lo decidido en auto de diciembre 13 de 2023 (archivo 134), donde se decretó la inscripción de la demanda en el mismo folio de matrícula 025-19037; se le informa que la petición de corrección o aclaración de dicha providencia no es de recibo, toda vez que en ese auto, se estaba resolviendo la solicitud que el mismo abogado hiciera el día 30 de noviembre de 2023 (archivo PDF 133), fecha en la que, en audiencia virtual (artículo 372 del CGP, con aplicación de párrafo), se profirió sentencia de primera instancia.

Y solo hasta la ejecutoria del auto de diciembre 13 de 2023, se estaría a resolver otras solicitudes formuladas por el mismo profesional del derecho, aquella inserta en archivo PDF 143; con lo cual no es procedente dar aplicación a lo preceptuado en artículos 285 y 286, ambos del CGP, por cuanto lo decidido en ese proveído fue en respuesta a una petición de la parte actora, que debía ser resuelta por el Juzgado.

Es preciso señalarle al togado que todos los memoriales deben ser resueltos por la judicatura, y se debe hacer según la norma procesal en el orden en que van ingresando a través del canal oficial institucional y son incorporados al expediente para su trámite; pero no por ello y dada la carga laboral, se resuelven en un término tan perentorio como el que pretende el abogado.

Ahora, y con respecto a su otra solicitud, esto es, que resuelva sobre la petición de embargo y secuestro sobre el mismo inmueble, aquel de matrícula 025-19037, no es posible pronunciarse al respecto, hasta tanto no se decida el recurso de reposición, y en subsidio apelación, que oportunamente presentó el abogado de la Cooperativa Multiactiva de Transporte Unido de Santa Rosa de Osos "COOUNISAN", contra del auto de diciembre 13 de 2023, donde se decretó la inscripción de la demanda en aquel folio.

- Descendiendo ahora al escrito obrante en archivo PDF 145, en el cual el abogado de la codemandada COOUNISAN, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de diciembre 13 de 2023; se incorpora en el expediente, y por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo reglado en los artículos 110 y 319, ambos del CGP, se correrá el respectivo traslado secretarial.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>009</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>25 de enero de 2024</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc5723369e9618f62486ad0a17d793321a20af7d51ba27c659be5fca98a404c**

Documento generado en 24/01/2024 08:19:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**